

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA EQUIPOS INTERFERENCIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. VÍCTOR MANUEL VELASCO ARRIAGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Declara "DIF JALISCO" a través de su representante:
 - A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1998, dedicado a la asistencia social en el Estado.
 - B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
 - C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
 - D) Que para el cumplimiento de sus fines, el "DIF JALISCO" convocó a los proveedores interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial LA-914012998-LA-91401212998-N165-2013 "EQUIPO DE REHABILITACIÓN PARA UBR'S, DIF JALISCO" con recursos federales autorizados, por lo que se cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato.

E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en las bases de dicha licitación y en el pedido número 131233, expedido por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara "EL VENDEDOR", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, recibo en consignación o comisión, fabricación, distribución y servicio de equipo para uso hospitalario, instrumental médico y quirúrgico, medicamentos, material de curación.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida mediante escritura pública número 71,116 setenta y un mil ciento dieciséis, de fecha 10 diez de junio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del Notario número 39 treinta y nueve del Distrito Federal, Lic. Juan Alberto Duhne, inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha Ciudad, en el Folio mercantil número 101,878 ciento un mil ochocientos setenta y ocho, de fecha 25 veinticinco de febrero de 1998 mil novecientos ochenta y ocho.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es EIM-870612-1T2 y tiene su domicilio en la finca ubicada en calle Cerro de Guadalupe número 28, de la Colonia Campestre Churubusco, en la Delegación de Coyoacán, México, Distrito Federal.
- D) Que el que suscribe, *C. VÍCTOR MANUEL VELASCO ARRIAGA*, tengo el carácter de apoderado legal, según consta en la póliza número 61,961 sesenta y un mil novecientos sesenta y uno, de fecha 01 de febrero del 2008, otorgada ante la fe de la Titular de la Correduría Pública número 4 cuatro del Distrito Federal. María Esther García Álvarez, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de compraventa de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma. De igual manera, las partes aceptan que este contrato podrá ser modificado, en atención a lo establecido en el artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes que a continuación se detallan, con las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO" conforme a las bases de la licitación referida y conforme a la propuesta y cotización realizada por "EL VENDEDOR", siendo los siguientes:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
13	2 PIEZAS	<p>PARAFINERO</p> <p>PARAFINERO CON CAPACIDAD DE 6 LBS. C/TANQUE INTERIOR DE ACERO INOXIDABLE QUE PERMITE UNA FÁCIL INMERSIÓN DE MANO Y MUÑECA, &bull; TANQUE DE INMERSIÓN DE TAMAÑO COMPLETO: PUEDE SUMERGIR LAS MANOS, LOS PIES Y CODOS, SIN EMBARGO, ES LO SUFICIENTEMENTE PEQUEÑO PARA ACOMODARLO EN UN GABINETE. CONTROL AUTOMÁTICO Y PRECISO DE LA TEMPERATURA: EL CONTROL TERMOSTÁTICO MANTIENE LA PARAFINA A LA TEMPERATURA ÓPTIMA PARA UN MÁXIMO BENEFICIO TERAPÉUTICO. CERTIFICADO DE LA CE Y CETL QUE ASEGURA LA CONFIANZA Y SEGURIDAD DE OPERACIÓN.</p> <p>GARANTÍA POR 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN.</p> <p>PARAFINERO CON CAPACIDAD DE 6 LBS. C/TANQUE INTERIOR DE ACERO INOXIDABLE QUE PERMITE UNA FÁCIL INMERSIÓN DE MANO Y MUÑECA, &bull; TANQUE DE INMERSIÓN DE TAMAÑO COMPLETO: PUEDE SUMERGIR LAS MANOS, LOS PIES Y CODOS, SIN EMBARGO, ES LO SUFICIENTEMENTE PEQUEÑO PARA ACOMODARLO EN UN GABINETE. CONTROL AUTOMÁTICO Y PRECISO DE LA TEMPERATURA: EL CONTROL TERMOSTÁTICO MANTIENE LA PARAFINA A LA TEMPERATURA ÓPTIMA PARA UN MÁXIMO BENEFICIO TERAPÉUTICO. CERTIFICADO DE LA CE Y CETL QUE ASEGURA LA CONFIANZA Y SEGURIDAD DE OPERACIÓN.</p> <p>GARANTÍA POR 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN.</p> <p>HYGENIC /HY-24050</p>	\$3,579.170	\$7,158.340
17	3 EQUIPOS	<p>CAMINADORA PARA REHABILITACIÓN</p> <p>CAMINADORA PARA REHABILITACIÓN CON BANDA ERGOMETRICA PARA EVALUACIÓN Y ENTRENAMIENTO. CON DESPLIEGUE DIGITAL DE PESO DEL PACIENTE, TIEMPO, DISTANCIA, VELOCIDAD (EN MILLAS O KILOMETROS POR HORA), ELEVACIÓN, CALORÍAS TOTALES, CALORÍAS POR MINUTO, METS. CON TECLADO QUE PERMITA LA CAPTURA DE LA VELOCIDAD Y ELEVACIÓN Y EL PESO DEL SUJETO. CON UN SISTEMA DE ALINEACIÓN AUTOMÁTICA QUE ELIMINA LA NECESIDAD DEL ALINEAMIENTO PERIÓDICO. CON BARANDALES DE SEGURIDAD Y DOS INTERRUPTORES DE EMERGENCIA. CAPAZ DE AMORTIGUAR Y ABSORBER EL GOLPETEO QUE SE PRODUCE AL CORRER.</p> <p>CAPACIDAD PARA TRABAJAR CON UN USUARIO DE HASTA 180KG. MARCO DE ACERO DE ALTA DURACIÓN ACABADO EN PINTURA EPOXICA. MOTOR DE 2.2 CABALLOS DE FUERZA A.C. ALIMENTACIÓN DE 110V AC 15 A.</p> <p>RANGO DE VELOCIDAD: DE 0.5 A 12 MPH. RANGO DE ELEVACIÓN: DE 0 A 25% ÁREA DE PARA CORRER: 55.88 X 160 CMS. AMORTIGUADA Y LUBRICADA.</p> <p>CON INTERFAZ RS-232.</p> <p>LANDICE/LD-L7RTM</p>	\$56,337.120	\$169,011.360
23	1 PIEZA	<p>COMPRESERO FRIO</p> <p>COMPRESERO FRIO CINCO PIES CÚBICOS (0.14M3) DE CONSERVACIÓN POR EL FRÍO EL MANDO TERMOSTÁTICO AJUSTABLE Y DESAGÜE MANTIENE UNA TEMPERATURA DE FRÍO TERAPÉUTICO: -12°C A -6°C INCLUYE 12 COMPRESAS</p>	\$13,089.120	\$13,089.120

	TERAPIA FRÍO LAS DIMENSIONES APROXIMADAS SON DE 5: 27" X ANCHOS 23" X 34.7" PROFUNDOS ALTO (69 X 58 X 88 CENTÍMETROS) 115V, 60HZ, 1.5 AMPERIOS, 151 VATIOS. CHATTANOGGA/C-90910		
	RESOLUCION DE ADJUDICACION DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL LA-419012998-N165-2013 EQUIPO DE REHABILITACION PARA UBR'S, DIF JALISCO, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE 2013. EL TIEMPO DE ENTREGA SERA CONFORME AL PUNTO 2 DE LAS BASES: DENTRO DE LOS 26 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.		
		SUBTOTAL	\$189,258.820
		I.V.A.	\$30,281.411
		TOTAL	\$219,540.231

TERCERA.- "EL VENDEDOR" manifiesta que sus productos reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede, que los mismos fueron producidos en los Estados Unidos Mexicanos y cuentan con los porcentajes mínimos de contenido nacional establecidos en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la regla cuarta y décimo primera del Acuerdo emitido en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de julio del 2004, así como sus modificaciones publicadas en dicho Diario Oficial, el 4 de enero del 2007.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta **"EL VENDEDOR"** que el precio unitario de los bienes, es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y que el costo total de la presente operación es por la cantidad de **\$219,540.23 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 23/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que **"EL VENDEDOR"** ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes materia de la compraventa, deberán de entregarse dentro de los **26 días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico**, en el Almacén General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en la finca marcada con el número 1281 de la calle Juan Tablada, colonia Miraflores, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 3030-0808, de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

Pudiendo, **"EL VENDEDOR"**, hacer entregas parciales anticipadas, con pagos parciales al respecto.

Ambas partes establecen que **"EL VENDEDOR"** cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL VENDEDOR"** se encontrará en una situación que impidiera la oportuna entrega de los productos,

"EL VENDEDOR" notificará de inmediato por escrito a "DIF JALISCO" las causas debidamente soportadas y documentadas de la demora y su duración probable solicitando prórroga; cuya notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del plazo que tenga para la entrega.

"DIF JALISCO" deberá de convocar a reunión a su Comité de Adquisiciones al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda, analice la solicitud de "EL VENDEDOR"; determinando si procede ó no, y dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la solicitud.

DEVOLUCIONES

SEXTA.- En el caso de que por causas imputables a "EL VENDEDOR" se presenten vicios ocultos o defectos de fabricación en los bienes, materia de la compraventa, que ocasionen problemas de calidad dentro del período de vida útil del bien, "DIF JALISCO" podrá realizar las devoluciones de dichos bienes haciéndose válida la garantía por vicios ocultos o defectos de fabricación a partir de la entrega de los bienes.

En dicho supuesto, "EL VENDEDOR" se obliga a la sustitución del 100% del volumen de los bienes devueltos dentro de los 3 tres días naturales contados a partir de la notificación que por escrito realice "DIF JALISCO"; sin que lo anterior lo exima de la aplicación de las penas convencionales correspondientes. Así mismo, si "EL VENDEDOR" no realizara la sustitución de los bienes en el plazo señalado, deberá reintegrar a "DIF JALISCO" los pagos que hubiese recibido más los intereses correspondientes.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional, previa entrega de los bienes materia de este contrato, que se realizará a los 15 días naturales siguientes a que "EL VENDEDOR" haya presentado satisfactoriamente la factura sellada de recibido por el Almacén General y 6 copias de la misma, en el Departamento de Egresos del "DIF JALISCO", ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas.

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *doce meses*, contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya realizado la entrega de los bienes por parte de "EL VENDEDOR" a entera satisfacción de "DIF JALISCO".

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la DÉCIMA SEXTA del mismo.

GARANTÍA

NOVENA.- Así mismo establece "**EL VENDEDOR**", que para efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, así como que los bienes objeto de la compraventa reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía con vigencia de **1 UN AÑO**, contado a partir de la firma del presente contrato, la cual podrá ser mediante fianza, cheque certificado o efectivo, estos dos últimos depositados en Caja General de "**DIF JALISCO**", de la cual se anexará póliza o recibo al presente contrato, por el 10% diez por ciento del monto total de la operación, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva.

Dicha fianza deberá ser presentada para formar parte de este instrumento, al momento de firmar el mismo, o a más tardar, dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a su firma.

En caso de modificarse el monto, plazo, vigencia del contrato, se deberá ajustar la garantía otorgada.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para "**DIF JALISCO**" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "**EL VENDEDOR**" no realice la entrega de los bienes dentro de la fecha, cantidades, calidad, especificaciones y en el domicilio estipulado por "**DIF JALISCO**", señalados en el presente instrumento, aun cuando sólo se trate de una parte de los bienes.
- B) Que los bienes, objeto de la compraventa, no reúnan las características que se indican y detallan en la cláusula SEGUNDA y TERCERA del presente contrato y las cuales acepta reunir "**EL VENDEDOR**".
- C) Que "**EL VENDEDOR**" no respete el precio pactado por el total de la operación de compraventa indicado en la cláusula CUARTA del presente contrato.
- D) Que "**EL VENDEDOR**" no entregue la garantía estipulada en la cláusula NOVENA de este instrumento.
- E) En caso de cualquier incumplimiento por parte de "**EL VENDEDOR**" a las obligaciones estipuladas en este contrato.

En caso de presentarse alguna de las causales que motiven la rescisión del presente contrato, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA.- Convienen las partes, en apego a lo dispuesto por los artículos 45, fracción XIX y 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de que **"EL VENDEDOR"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se hará acreedor a una sanción que será por el 10% del monto de la operación en que se presentó el incumplimiento, salvo cuando se trate de retraso en la entrega, en cuyo caso se aplicará el 1.0% del importe por cada día natural de atraso, tomando como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los bienes contratados; y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa, por concepto de penas convencionales.

Conforme a lo previsto por el artículo 53 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato. **"DIF JALISCO"** podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **"EL VENDEDOR"**, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL VENDEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL VENDEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL VENDEDOR"** dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL VENDEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL VENDEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA TERCERA.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de propiedad intelectual de terceros, sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- "EL VENDEDOR" se obliga a responder ante "DIF JALISCO" de los defectos y vicios ocultos de los bienes que le suministrará tal y como quedó establecido con anterioridad, así como de cualquier otra responsabilidad que proceda en los términos de ley.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA QUINTA - "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo.

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA SEXTA.- Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL VENDEDOR" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes a adquirir.

Para la ejecución de las visitas, el personal asignado se presentará con un oficio de "DIF JALISCO", solicitando que se le presten todas las facilidades para la misma. En caso de que "EL VENDEDOR" negara el acceso total o parcial a sus instalaciones, podrá rescindirse el presente contrato.

NOTIFICACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO", en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL VENDEDOR", en la finca ubicada en calle Cerro de Guadalupe número 28, de la Colonia Campestre Churubusco, en la Delegación de Coyoacán, de México, Distrito Federal; C.P. 04200.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DÉCIMA NOVENA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 20 veinte de diciembre de 2013 dos mil trece.

POR "DIF JALISCO"

POR "EL VENDEDOR"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

C. VÍCTOR MANUEL VELASCO ARRIAGA
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

Abogado OSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"

DRA. SANDRA ERMILA DAN IÑIGUEZ
DIRECTORA PARA LA INCLUSIÓN DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
"DIF JALISCO"



ACE Fianzas Monterrey

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

Antes: **FIANZAS MONTERREY, S.A.**

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	EXPEDICION
21,954.02	PESOS	1491668	0	20-12-2013
				ENDOSO
				0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. Y 6o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: **21,954.02 VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 02/100 M.N.**

Por: **EQUIPOS INTERFERENCIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

Ante: **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO**

FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2013

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$21,954.02 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 02/100 M.N.) A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

PARA: GARANTIZAR POR EQUIPOS INTERFERENCIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CERRO DE GUADALUPE NO. 28 COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO CIUDAD MEXICO D.F. C.P. 04200, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. DJ-CTO-1638/13-2, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013, CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, CON UN IMPORTE TOTAL DE 219,540.23 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 23/100 M.N.); GARANTIZANDO, ADEMÁS, LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, EN LOS TERMINOS ESTIPULADOS EN DICHO CONTRATO Y PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE PUDIEREN RESULTAR, ASÍ COMO EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS Y LEGALES QUE DEVENGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CITADO CONTRATO.

ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR 1 AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE REFERENCIA. Y, SÓLO PODRÁ SER CANCELADA, CON LA PRESENTACIÓN, POR PARTE DE NUESTRO FIADO, DEL CONSENTIMIENTO QUE, POR ESCRITO, EL ORGANISMO LLEGUE A OTORGAR PARA TAL EFECTO.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE EN CASO DE SUBSTANCIACIÓN DE JUICIOS O RECURSOS HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN Y SERA EXIGIBLE LA MISMA EN CUALQUIER TIEMPO.

EN CASO DE QUE LA CONCLUSION TOTAL DE LOS JUICIOS O RECURSOS TENGA LUGAR CON POSTERIORIDAD A 1 AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DJ-CTO-1638/13-2, SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE LA AFIANZADORA Y SERÁ IGUALMENTE EXIGIBLE LA FIANZA POR UN PLAZO ADICIONAL DE SEIS MESES A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LOS JUICIOS O RECURSOS.

LA AFIANZADORA EXPRESA SU CONSENTIMIENTO DE QUE SU OBLIGACION SUBSISTIRÁ, PERMANECIENDO VIGENTE LA FIANZA, AUN EN CASO DE QUE FUERAN PRORROGADOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LAS ENTREGAS DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL CITADO CONTRATO O EXISTA ESPERA, OTORGANDO SU ANUENCIA AL RESPECTO. DE IGUAL FORMA, LAS ENTREGAS DE LOS BIENES QUE SE HICIEREN CON POSTERIORIDAD A LOS PLAZOS ESTIPULADOS, NO CONSTITUIRÁ NOVACIÓN DE LA OBLIGACION.

EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 93 AL 95 BIS, 118 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.

----- FIN DE TEXTO (T1917) -----

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

Patricia Cardenas Sanchez
PATRICIA CARDENAS SANCHEZ
CASP770319JX8

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUICURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
RV 09 94 D1-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com



LINEA DE VALIDACION
0915 4499 31

GLcfddRQVEc5rJmohqWXpg1wTfZzH+3dRQ/cchPnlHQFz915DlVr6EIQMAV+nAgdTYOLwqgFUDXO3fUFA
czMOX5rpsstalnrvicVyxqclKOP4EzZxVfTMyq5MMma44DYKj3SL4EbvmI90tiHLOFDFpb2GmmfMLZYk5Rts=

Firma Digital: